

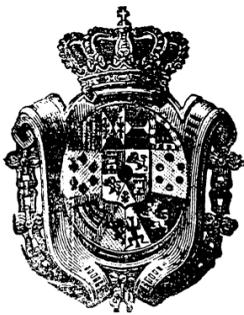
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
Por medio año..... 130  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 140

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 190

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### REALES DECRETOS.

Terminada la liquidacion del presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al año de 1850, resultando de ella que los derechos reconocidos en favor de los acreedores del Estado por los servicios comprendidos en diferentes capítulos exceden en la cantidad de 8.526,134 rs. y 12 mrs. á los créditos abiertos por la ley de 20 de Febrero de dicho año; que por el contrario otros capítulos ofrecen economías importantes, 11,422,741 rs. 24 mrs. que compensan sobradamente aquel aumento, y con objeto de que, sin perjuicio de la aprobacion de las Cortes, aparezcan debidamente autorizados desde luego segun la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, los gastos hechos por el departamento de la Guerra con exceso, segun queda indicado, á los señalamientos del presupuesto, conforme con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito de 8.526,134 reales 12 mrs. por suplemento á los capítulos 13, 14, 17, 19, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 50 de la seccion 5.ª del presupuesto de 1850: al 4.º, 5.º y 8.º de la Guardia civil, y al 5.º y 13 de las obligaciones militares de Canarias, comprendidos en la misma seccion, aplicándose 2,046 reales 23 mrs. al cap. 13: 14,286.33 al 14: 6.47 al 17: 14,570.24 al 19: 7,586.2 al 23: 30,536.33 al 26: 59,830.1 al 27: 573,240.18 al 28: 8,099.18 al 30: 246,486.27 al 31: 6,903.15 al 35: 536,585.5 al 36: 98,834.21 al 37: 306,815.33 al 41: 257,645.1 al 42: 1,449,619.4 al 43: 4,197,784.30 al 46: 2,600,000 al 47 y 48: 777,131.32 al 50: 70,454.17 al 4.º: 217,984.6 al 5.º; y 14,387.30 al 8.º de la Guardia civil: 5,639.26 al 5; y 29,660.4 al 13 de las obligaciones de Canarias. Por compensacion de dicho crédito, y como sobrante que ofrecen otros capítulos del citado presupuesto de la Guerra de 1850, se rebajarán de sus asignaciones primitivas 11,422,741 reales 24 mrs. en esta forma: 39,960 reales 15 mrs. del cap. 1.º: 16,349.13 del 2: 5,220.3 del 7.º: 4 mrs. del 8.º: 4 mrs. del 10: 14,610 rs. del 11: 226 del 16: 8 mrs. del 18: 135,016.9 del 21: 177,123.30 del 22: 247,545.32

del 24: 448,231.34 del 25: 165,660.47 del 29: 56,462.20 del 34: 5,551,750.1 del 39: 933,045.29 del 40: un real del 44: 59,691 del 45: 3,286 del 49: 600,209.13 del 51: 276,994 del 52: 12,264.22 del 53: 28,734.16 del 54: 418,812.33 del 55: 3,716.10 del 1.º: 11,404.17 del 3.º: 357,888.18 del 6.º: y 14,750.25 del 7.º de la Guardia civil: 15,900 del 1.º: 4,477.6 del 2.º: 268,291.28 del 3.º: 9,089.15 del 4.º: 14,313.33 del 6.º: 2,072.28 del 7.º: 1,783.30 del 8.º: 49,892.13 del 9.º: 17,274.22 del 10: 40,097.4 del 11: 7 mrs. del 12: 11,400.1 del 14: 6,480 del 17: 18,598.32 del 18; y 40,000 del 19 de las obligaciones de Canarias, y 1,044,412.10 del apéndice.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion con arreglo al artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Habiendo expuesto al Ministerio de la Gobernacion el Vicepresidente del Consejo Real que el crédito extraordinario de 160,500 rs. concedido por Real decreto de 8 de Marzo último para obras en el local de la casa llamada de los Consejos, que han de ocupar todas las dependencias de dicha corporacion, no alcanza, á pesar de la economía empleada, á satisfacer por completo el total importe de aquellas, ni menos de los muebles y enseres que son además necesarios á las mismas dependencias, conforme con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 80,000 reales por suplemento al extraordinario que le fué abierto por Mi Real decreto de 8 de Marzo último para cubrir por completo las obras que se practican en el local de la casa llamada de los Consejos, que ocupa el Consejo Real, y adquirir los muebles y enseres que sean necesarios á las dependencias de la misma corporacion.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion conforme al artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa oficina general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 16 de Junio de 1851, que dispone se adeuden previamente las

mercancías que desde el depósito general de Mahon se conduzcan á la Península:

Vistas las razones expuestas por la comision directiva de dicho depósito para que se permita á D. Pedro Carreras, Capitan del bergantin nombrado *Atalanta*, de 113 toneladas, descargar en el mismo establecimiento varios géneros que conducia para Barcelona:

Vistos los artículos 5.º, 34 y 35 del reglamento de depósitos generales:

Considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1851 tuvo por principal objeto favorecer la navegacion y comercio de la Isla de Menorca:

Considerando, que cumplida en todas sus partes dicha Real disposicion, se perjudicaría notablemente al comercio que se hiciese en buques mayores de 80 toneladas; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se permita al Capitan Carreras descargar en el depósito de Mahon los efectos que conducia para Barcelona, de conformidad con lo que dispone el reglamento de depósitos generales.

2.º Que el adeudo previo de derechos que establece la Real orden de 16 de Julio de 1851 para las mercancías que desde dicho depósito se dirigiesen á la Península, ha debido entenderse únicamente con las que se condujeran á él en buques desde 40 á 80 toneladas.

3.º Que en lo sucesivo el requisito del adeudo previo se entienda solo para las mercancías, que llegadas en buques de las condiciones que expresa el párrafo anterior, se exporten al extranjero, quedando subsistente lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de depósitos generales en cuanto á las mercancías que salgan para la Península con el fin de adeudar en ella.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido en virtud de una instancia presentada por varios importadores de guano en solicitud de que se exima de los derechos de aduanas á los sacos en que ha de envasarse dicho artículo; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de esa Direccion general, se ha servido resolver que los mencionados sacos adeuden á su introduccion del extranjero 75 céntimos por unidad en bandera nacional, y 90 céntimos en extranjera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido á consecuencia de no haberse conformado los Sres. Muro é hijos en la clasificacion y

adeudo de 18,221 libras de acero sin labrar en barras para muelles de carruajes, que presentaron en la Aduana de Bilbao, y que resultó ser acero, aunque no perfectamente puro, en el analisis practicado con las muestras remitidas en consulta á esa Direccion general:

Considerando, 1.º Que el despacho debe verificarse con arreglo al Arancel de 1849, pues hallándose comprendido en la ley de plazos, no le es aplicable la innovacion hecha por Real decreto de 27 de Febrero último.

2.º Que la partida 16 de dicho documento se refiere al acero en barras y planchas sin labrar:

Y 3.º Que entre las relativas á hierros se encuentra la 646 comprensiva de los muelles para carruajes, á pesar de que si estos han de servir al objeto á que se destinan, deben ser de acero en todo ó en su mayor parte; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa oficina general:

1.º Que se verifique el adeudo de las expresadas 18,221 libras de acero sin labrar para muelles de carruajes por la partida 16 del Arancel aprobado en 5 de Octubre de 1849:

Y 2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se entienda suprimida la 646 del mismo, correspondiente á la 648 de la última edicion, debiendo despacharse todo el acero en barras ó planchas por las partidas 16 y 17, segun sus respectivas clases.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo informado por esa Academia sobre la conveniencia de que se establezcan en la escuela especial de arquitectura las enseñanzas de maestros de obras, directores de caminos vecinales y agrimensores, se ha dignado mandar que se lleve á efecto, desde principios del curso próximo, el planteamiento de las referidas enseñanzas en la forma que para las mismas determina el reglamento aprobado por S. M. con esta fecha, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Que las cuatro plazas de cátedráticos correspondientes á los estudios de maestros de obras, directores de caminos vecinales y agrimensores de la escuela de Madrid se provean, mediante oposicion, del mismo modo que las de igual clase de las provincias, verificándose los ejercicios en esa Academia ante un Tribunal que nombrará el Gobierno, y constará de nueve individuos, entre los cuales no podrán figurar mas que tres profesores de la escuela especial de arquitectura.

2.ª Que las oposiciones á estas plazas consten de cuatro ejercicios, todos públicos y en dias distintos: el primero oral;

el segundo escrito; el tercero gráfico, pero dispuesto de manera que comprenda ambos dibujos, el de arquitectura y el topográfico, y el cuarto, práctico de topografía y agrimensura sobre el terreno.

3.<sup>a</sup> Que no debiendo proveerse por este año mas que la cátedra de delineación y agrimensura y la de geometría descriptiva y sus aplicaciones, por ser las únicas necesarias, se publique inmediatamente por este Ministerio el edicto convocatorio del concurso, fijando el término de un mes para la presentación de las solicitudes, y permitiendo la admisión á todo el que acredite hallarse habilitado con el título de arquitecto, sea ó no procedente de la escuela especial de esta corte.

4.<sup>a</sup> Que por la seccion de arquitectura de esa Real Academia se forme y redacte á la mayor brevedad el programa detallado de los ejercicios que quedan prevenidos, remitiéndolo tan pronto como sea posible á este Ministerio para su examen y aprobacion.

5.<sup>a</sup> y última. Que se asigne á cada una de las cuatro plazas de catedráticos de la enseñanza de maestros de obras en la escuela de Madrid la dotacion de 10,000 reales anuales, la cual, hasta su inclusion en el presupuesto general del año próximo, deberá satisfacerse con cargo á la partida señalada en el del presente para los imprevistos de escuelas especiales.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se promueva y fomento el establecimiento de las escuelas industriales, agrícolas y mercantiles en todos aquellos puntos del reino en que puedan ser útiles y convenientes; y teniendo en consideracion que la ciudad de Bejar reúne condiciones muy ventajosas para la creacion de una escuela industrial elemental, que á la vez que despierte la afición de la juventud de esa provincia hácia esta clase de estudios, facilite el desarrollo de las diferentes industrias planteadas en la misma, se ha dignado mandar me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que con presencia del adjunto presupuesto excite el celo de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de la expresada ciudad, para que al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre estas escuelas, contribuyan al sostenimiento de la que deberá establecerse en Bejar, en la parte que les corresponde, debiendo tener presente, que si bien la enseñanza no ha de plantearse desde el próximo curso en toda su extension, los medios materiales que para la misma son necesarios exigen que desde luego se incluya íntegra en los respectivos presupuestos la cantidad con que cada una de las mencionadas corporaciones debe contribuir al pago de esta atencion.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

**PRESUPUESTO DE UNA ESCUELA INDUSTRIAL ELEMENTAL EN LAS PROVINCIAS DE TERCERA Y CUARTA CLASE.**

<i>Para el curso preparatorio.</i>	
Gratificacion á un profesor de primeras letras encargado de esta enseñanza.....	3,000
<i>Para los tres años de carrera.</i>	
Un catedrático de matemáticas para el primer año (complemento de la aritmética, progresiones y logaritmos, con las aplicaciones de este cálculo, partida doble y práctica de todas las operaciones mercantiles).....	7,000
Un catedrático para el segundo año de matemáticas (geometría elemental y nociones de la geometría descriptiva; secciones cónicas consideradas gráficamente; trigonometría rectilínea; aplicaciones de la geometría y de la trigonometría á las artes y á la agrimensura)....	7,000

Un profesor para el tercer año (mecánica, física y química industriales).....	8,000
Un ayudante.....	3,000
Gratificacion al profesor que desempeñe la enseñanza del dibujo lineal y modelado.....	3,000
Un mozo.....	2,000
Gratificacion al profesor que haga de secretario.....	1,000
Gastos.....	4,000
	<hr/>
	38,000

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 del Real decreto orgánico de escuelas industriales, esta cantidad debe satisfacerse por terceras partes entre el Gobierno, la provincia y el Ayuntamiento.

Si en lo sucesivo se creyere conveniente establecer el cuarto año, habrá otro catedrático que explicará mecánica y tecnología industriales y la química aplicada á las artes con el sueldo de.....	8,000
Aumento á los gastos.....	2,000
	<hr/>
	40,000

San Ildefonso 20 de Julio de 1852.—Reynoso.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Seccion 3.<sup>a</sup>—Reales órdenes.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en ese Ministerio con motivo de las dudas suscitadas en algunas Audiencias acerca de la clase de papel sellado que deben usar los pobres en sus litigios antes de obtener la correspondiente declaracion de pobreza; y conformándose S. M. con lo manifestado sobre este particular por las Direcciones generales de Rentas estancadas y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha dignado mandar que no se deniegue por los Tribunales la admision de demandas y diligencias dirigidas á obtener la declaracion de pobreza extendidas en papel del sello de pobres, siguiéndose este juicio en la forma y con las audiencias prevenidas, pero quedando sujetos los interesados al reintegro, tan pronto como existan medios de verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y en su consecuencia S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se comuniquen dicha resolucio n á los Tribunales y juzgados que dependen de este Ministerio para su debido cumplimiento.

San Ildefonso 20 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido en ese Ministerio sobre la clase de papel sellado que han de usar las Salas de gobierno de las Audiencias en los diferentes negocios que se instruyen en ellas, ya como gubernativos, consultivos ó de jurisdiccion voluntaria, como asimismo de lo que sobre este punto han manifestado las Direcciones generales de Rentas estancadas y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha dignado mandar S. M. que las Audiencias en sus atribuciones gubernativas y consultivas hagan uso de papel de oficio con sujecion á lo prescrito en el art. 29 del Real decreto de 8 de Agosto del año último, á no ser que intervenga el interés de algun particular, en cuyo caso las diligencias que se practiquen se escribirán en el papel que señala el art. 18 de dicho Real decreto; pero que cuando aquellos Tribunales ejerzan actos de jurisdiccion voluntaria, se sujeten en todas sus partes á lo que prescribe el art. 27 del mismo. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento de los Regentes y Fiscales de las Audiencias de la Península é islas adyacentes, á

fin de que tenga el debido cumplimiento la preinserta resolucio n de S. M. en la parte que á cada uno de los mismos pueda corresponder.

San Ildefonso 20 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice desde San Ildefonso con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente.—Excelentísimo Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben extenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello tercero; y en vista de la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se extiendan á continuacion de los instrumentos, y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el art. 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita; y que en caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpla la formalidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y en su consecuencia S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se dé conocimiento de esta resolucio n á los Tribunales y juzgados dependientes de este Ministerio para su inteligencia y cumplimiento.

San Ildefonso 20 de Julio de 1852.—Gonzalez Romero.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

**PARTE CIVIL.**

*Títulos del reino.*

Concediendo Reales cartas de sucesion: En 18 de Junio. A D. Francisco Nestares, Marqués de Diezma, en el título de Marqués de la Hinojosa, y á D. José María Bernardino Silverio Fernandez de Velasco, Conde de Haro, en el de Duque de Frias y demás títulos y grandezas que al tiempo de su fallecimiento disfrutaba el último poseedor del mencionado ducado, entendiéndose esta concesion con la calidad de sin perjuicio y previos los pagos correspondientes á la Hacienda pública.

Aprobando la renuncia que del título de Conde de Gramedo ha hecho el Marqués de Bedmar en favor de su hermana Doña María del Consuelo de Acuña y Dewitte, con la obligacion de satisfacer los derechos correspondientes.

En 25 de Junio. Concediendo Real carta de sucesion en los títulos de Conde de Peñaranda de Bracamonte y de Luna á favor de D. José María Bernardino Silverio Fernandez de Velasco, Conde de Haro.

En 16 de Julio. Concediendo igual carta de sucesion en el título de Marqués de Villareal de Burriel á D. Luis Diaz Pimentel.

*Escribanos.*

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

En 11 de Junio. A D. Andrés Avelino Algorta, de propiedad y ejercicio de escribanía de Lequeitio.

A D. José María de Arrese, igual para otra en Calahorra.

A D. Tomás Vidal, igual para la de Llanogenera y Caidas de Malaveilla.

A D. Antonio Soler y Soler, de ejercicio de escribanía en Taragona.

A D. José Murciano y Olano, igual para la de Begis.

A D. Francisco Ramon de Neira, igual para otra de Fuensagrada.

A D. Francisco Vallejo, igual para la de Briones.

A D. Manuel Mauricio Garcon y Gordillo, igual para la de Medellin.

A D. Manuel Estevez, igual para otra en Fuensagrada.

A D. Anselmo Rozas, igual para la de Castriello de la Vega.

A D. Francisco Benet, escribano de Berga, y á D. Antonio Pedrals, que lo es de la Pobla de Lillet, de permuta de sus oficios.

En 18 de id. A D. Lorenzo Bonilla y Alcázar, de propiedad y ejercicio de escribanía de Jaen.

A D. Francisco Herrera, igual para otra en Cartagena.

A D. Francisco Zapater, de ejercicio de otra en Albarracin.

A D. Juan Solano Redondo, igual para otra en Cáceres.

A D. Cándido Zamora y Millan, igual para otra en Villarrubia de los Ojos.

A D. Francisco Pastor, de coadjutor de su padre D. Juan, en escribanía de Jadraque durante la vida de este, y formando con el mismo un solo protocolo.

En 25 de id. A D. Rafael Fernandez de Córdoba, de propiedad de una escribanía de número de Algarinejo, con facultad de nombrar teniente.

A D. Luis Martín y Soria, de propiedad y ejercicio de escribanía numeraria de Valor.

A D. Juan Félix Roldan, igual para otra en Granada.

A D. Baltasar Logroño, de ejercicio de escribanía numeraria en Alagon.

A D. José Gadea y San Juan, igual para la de Planes.

A D. Juan del Hoyo, igual para la de Santa Cruz del Valle.

A D. Juan Delgado de Torres, igual para otra en Rena.

A D. Antonio Espert y Bosch, igual para la de Bugarra.

A D. Estanislao Lamadrid, escribano de Ambite, ampliando su escribanía á los pueblos de Orusco, el Villar y la Olmeda, previo pago del servicio correspondiente.

En 2 de Julio. A D. Manuel María Ibarrola, de propiedad y ejercicio de escribanía en Guernica.

A D. Avelino Benigno Zapico, igual para la de Laviana.

A D. José Rodriguez Castro, igual para la del concejo de Babia.

En 9 de id. A D. Mateos Marcos de la Vega, de propiedad y ejercicio de escribanía numeraria de Casas de Millan.

A D. Inocencio Coronel, de ejercicio de una escribanía que se aumenta en el juzgado de las Afueras de esta corte, con notaría de reinos y residencia fija en Chamberí, previos los pagos ordinarios, y admitiéndosele la cesion de varios oficios enagenados que hace á favor del Estado.

A D. Gregorio Vicens y Bordoy, igual para notaría en Palma.

A D. Antonio García Arango, para ejercer escribanía en el concejo de Salas, debiendo previamente obtener cédula de confirmacion y propiedad D. Antonio Flores Valdés.

A D. José María Gonzalez, de ejercicio de escribanía numeraria en Carmona.

A D. Juan María Cebreros, igual para otra de la misma clase en Carmona.

A D. Manuel de la Maza y Pedrueca, igual para la de Olvera.

A D. Antonio Gil Fabregat Duart, igual para la de Vallibona.

A D. Bernardino Alejos Tudela, igual para la de San Terbas.

A D. Antonio Macías Nevon, igual para la de Llera.

A D. Juan de Dios Pastor, igual para otra en Cabra.

En 16 de id. A D. Cándido Sanchez García, de propiedad y ejercicio de escribanía numeraria y de juzgado de Valladolid.

A D. José Martinez Cozar, igual para escribanía numeraria en Loja.

A D. Antonio Medina y Luna, de ejercicio de escribanía en Colomera.

A D. Martín Altolaguirre, igual para otra en San Sebastian.

A D. Francisco Morales Baena, igual para otra en Calahorra.

*Contaduria de hipotecas.*

En 11 de Junio. Mandando expedir Real título de propiedad del oficio de Contador de hipotecas de la ciudad de Cáceres á favor de D. Pablo Jacinto de las Heras, á quien pertenece por juro de heredad.

*Procuradores.*

En id. Mandando expedir Reales títulos:

De propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de número de la ciudad de Granada á favor de D. Mariano Lapiere y Bueno.

De procurador del número y colegio de los de Barcelona á D. Francisco María de las Matas, previo el oportuno examen ante la Sala de gobierno de aquella Audiencia.

De procurador de la Audiencia de Zaragoza á D. Agustín Iso, á calidad de hacer constar antes de la expedicion del título la renuncia en debida forma de un oficio que le pertenece, y haber tenido efecto la redencion de los censos que pesan sobre el mismo.

En 18 de id. De propiedad de un oficio de procurador del número de esta corte á Doña Dolores Coronel y Garrido.

De ejercicio del mismo, y en calidad de teniente como nombrado por la propietaria, á D. Eugenio Santiago Aguado.

De propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de la ciudad de Plasencia á Don Francisco Sanchez Herreros.

En 25 de id. De procurador del colegio y número de Barcelona á D. Fernando Joles, previo examen ante la Audiencia de esta corte, en vez de la de Barcelona, accediendo á los deseos del interesado.

En 9 de Julio. De confirmacion de un ofi-

cio de procurador del número de la ciudad de Mérida á Doña Isidra Santos.

De propiedad y ejercicio del mismo, en virtud de compra que ha hecho á la propietaria, á D. Manuel Crespo y Santos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Debiendo establecerse la conduccion diaria de la correspondencia entre Medina del Campo y Gastronomo, y atendido á que este servicio se halla en el caso que señala la excepcion primera, art. 6.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero último, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de Murcia á Lorca, y la de tres expediciones semanales desde Lorca á las Vertientes.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Murcia á Lorca, y viceversa, y tres veces por semana desde Lorca á las Vertientes.

2.ª La distancia entre Murcia y Lorca se correrá en 12 horas, y en otras 12 la de Lorca á las Vertientes, con sujecion al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo pueda acordar la Direccion de Correos si lo estima conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista 12 caballerías mayores situadas en Murcia, Lorca y demás puntos de la línea que estime convenientes.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento vigente de postas.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones expresadas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Correos de Murcia por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de Murcia el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiese motivo para retenerla.

10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11.ª Tres meses antes de finalizarse dicho plazo, el contratista avisará al Administrador principal de Murcia á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo del contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de esta variacion sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancia, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea.

13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos, el día 26 de Agosto próximo en el local y hora que determine la citada Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será

la cantidad de treinta y cinco mil reales anuales, no pudiendo admitirse proposiciones que pasen de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Administracion recaudadora del Gobierno de Murcia la suma de tres mil reales en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor que se le retendrá hasta que, obtenida la aprobacion superior, plantee el servicio el día que se le señale.

16.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Murcia á Lorca, y viceversa, y tres veces por semana desde Lorca á las Vertientes, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de Julio de 1852.—Zaragoza.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora, y viceversa, pasando por Toro.

2.ª La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en 11 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos que crea mas convenientes, debiendo haber dos en cada uno de los extremos de la línea.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar, en todo ni en parte, el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de

continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en los *Boletines oficiales* de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas provincias, asistidos de los respectivos Administradores de Correos, á la hora y en el local que señalen ambas Autoridades, el día 26 de Agosto próximo.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de quince mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Administraciones recaudadoras de Valladolid y Zamora la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobacion, plantee el servicio el día que se le señale.

16.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condicion anterior.

17.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Tordesillas á Zamora pasando por Toro, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Correos.

22.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Julio de 1852.—Zaragoza.

### GUARDA-COSTAS.

El falucho *San José*, de la primera division, hizo embarrancar entre las puntas del Acabuche y del Fraile en la noche del 10 del actual á un buque contrabandista á quien perseguia; y fúgandose en seguida su tripulacion con los fardos que trasportaba, fueron capturados en tierra por los carabineros, y el buque marinado por la gente del *San José*, que lo entregó al Tribunal de Rentas de Algeciras.

### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el cuarto dividendo, ó sea el 2½ por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los Sres. suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando; haciéndose presente al mismo tiempo á los que aun no hubiesen pagado alguno de los dividendos anteriores, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el cuarto, sin mas espera se les declarará comprendidos en el art. 7.º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pa-

gos de los dividendos se insertan á continuacion para mayor ilustracion de los interesados.

Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.

El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.

El 10 del 9.º al 12.º id.

El 5 del 13.º al 16.º id.

El 2½ del 17.º al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesados su obligacion de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de administracion, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1.º A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1.º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el día 1.º

2.º A los que las verifiquen en los dias del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer día de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposicion del artículo siguiente:

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conduccion de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El vocal secretario, Francisco Martin Serrano.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Junta de censores de los teatros del reino ha aprobado las producciones dramáticas siguientes:

*Al rayar el alba*, juguete cómico en un acto.

*Amar sin ver*, comedia en un acto.

*Aviso á las solteras*, comedia en un acto.

*Al fin quien la hace la paga*, juguete cómico en dos actos.

*Alumbra á este caballero*, entremés en un acto.

*Abenamar, Rey de Almeria*, drama sério en dos actos.

*Chismes, parientes y amigos*, comedia en tres actos.

*Deudas del corazon*, comedia en un acto.

*De este mundo al otro*, zarzuela en dos actos.

*¡Diez mil duros!* zarzuela en un acto.

*D. Juan de Austria*, drama en cuatro actos.

*D. Pepito en la verbena*, pieza en un acto.

*El castigo de la miseria*, sainete.

*El nudo y la lazada*, pieza en un acto.

*El escribano*, comedia en tres actos.

*El encuentro feliz*, drama en tres actos.

*El estreno de una artista*, zarzuela en un acto.

*El vigilante, ó guardar el honor ajeno*, comedia en dos actos.

*El opresor de su familia*, comedia en cuatro actos.

*El viudo*, sainete.

*El divino Nazareno Sanson*, comedia en tres jornadas.

*El Conde de Candespina*, drama histórico en cinco actos y seis cuadros.

*El hombre de las seis caras*, pieza en un acto.

*El Manzanares*, entremés lírico.

*El acreedor protector*, juguete cómico en un acto.

*El buen hijo, ó Maria Teresa de Austria*, drama en tres actos.

*El hipócrita*, comedia en cinco actos.

*Fé, esperanza y osadía*, comedia en un acto.

*Fior de una noche*, comedia en un acto.

*Genio y poder, ó el Cardenal Cisneros*, drama en cinco actos.

*Hiel en el alma*, comedia en tres actos.

*La pluma azul*, comedia en un acto.

*Los ardides de un cesante*, juguete cómico en un acto.

*Los votos de D. Trifon*, comedia en un acto.

*La cabeza de bronce, ó el desertor húngaro*, comedia en tres actos.

*Los monteros de Sevilla*, drama en tres actos.

*La reconciliacion, ó los dos hermanos*, drama en cinco actos.

*La medalla*, drama en cuatro actos.

*Las tres bodas*, zarzuela en dos actos.

*La Inés*, drama sentimental en cinco actos.

*Los Gringonitas*, zarzuela en dos actos.

*La curst, ó la pelmetra de nuevo cuño*, juguete en un acto.

*Los estudiantes en Cervera*, comedia en un acto.

*Marido tonto y muger bonita*, comedia en un acto.

*Muger celosa y marido infiel*, pieza en un acto.

*Mercadet*, comedia en tres actos.

*Marido infiel y celoso*, comedia en tres actos.

*Por un saludo*, juguete cómico en un acto.

*Pueblos y Tronos*, alegoría dramática. Quien en buena ocasión pide, consigue, comedia en un acto.

*Recursos de poeta*, comedia en un acto. *San Isidro*, drama en tres actos. *Sueño y realidad*, capricho lírico-fantástico en un acto.

*Triunfar al caer vencido*, drama en dos actos. *Una mujer cual no hay dos*, comedia en un acto.

*Una falta y un castigo*, comedia en tres actos.

*¡Vaya un par!* comedia en un acto.

*Un recuerdo de mi primer amor*, drama en dos actos.

*Un celoso en Carnaval*, zarzuela en un acto. *Un día... de prueba*, comedia en cuatro actos.

*Una venganza leal*, comedia en un acto. *Vivir y morir amando*, drama en tres actos.

*Una perla en el fango*, juguete cómico en un acto.

*¡Viva Sevilla!* comedia del género gitano en dos actos.

La misma Junta ha prohibido las producciones dramáticas siguientes:

*Campo del siglo, triunfo de Isabel II*, drama en cuatro actos.

*Doña Isabel de Espinosa*, drama en seis actos.

*El sol que calienta mas, ó jugar al alza y baja*, comedia en tres actos.

*El alojado*, comedia en un acto.

*Frailes y mosqueteros*, comedia en tres actos.

*La virtud triunfa en el sexo débil*, drama en tres actos.

*La conquista de Mallorca*, drama en cinco actos.

*Los retratos*, pieza en un acto.

*Papalinas y pergaminos*, comedia en tres actos.

*Una cosa nunca vista*, comedia en tres actos.

*Vida de la Santa madre Teresa de Jesús y fundación de su convento de San José de Avila*, comedia en cuatro actos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero último.

Madrid 20 de Julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORREO EXTRANJERO.

Escriben de Viena el 13 de Julio:

A últimos de Agosto se reunirán en las inmediaciones de Pesth catorce regimientos de caballería para ejecutar grandes maniobras.

El Consejo de guerra de Hermannstadt ha condenado á muchos individuos que figuraron en la revolución de Hungría. Los Generales Zitz y Gall han sido condenados á muerte por contumacia, y ejecutados en efigie. Siete antiguos Oficiales han sido condenados á muerte, pero han logrado se les conmute la pena. Otros once individuos, condenados también á muerte, se les ha conmutado igualmente la pena por la de prision en una fortaleza. Respecto á diez y ocho mas inculcados, se han suspendido los procedimientos.

HUNGRIA.—*Pesth 11 de Julio.*—Hoy ha tenido lugar en la plaza Saint-Georges la inauguración solemne del monumento erigido en honor de Henzi, muerto en la defensa de Buda atacada por Georgei en Mayo de 1849. Se habían levantado grandes tribunas alrededor de la plaza, y un altar donde estaba reunido el clero. En medio se elevaba la estatua de Henzi, adornada de guirnalda y cubierta con un velo: á cierta distancia se había levantado una tienda para el Emperador.

El Feld-zengmestre Baron Jellachich, el Conde Thurn, el Conde Schick y muchos otros Generales, funcionarios civiles y muchos magnates con su rico traje nacional habían acudido también.

El Príncipe primado dijo la misa con asistencia de muchos Obispos, y consagró en seguida el monumento. Después de este acto solemne cayó el velo que cubría la estatua. La infantería hizo algunas descargas que fueron contestadas por la artillería de los baluartes.

Por el lado del Sur se leían en el monumento estas palabras:

«Henzi y el Coronel Allnoch con 418 bravos han muerto aquí por el Emperador y por la patria: 1849.» Al lado opuesto están inscritos los nombres de los 418 héroes. El monumento tiene cerca de 12 toesas de altura. S. M. se colocó en seguida cerca del monumento, ante el cual desfilaron las tropas. Se han repartido algunas medallas. A las diez volvió el Emperador al castillo, donde ha tenido una gran comida. Pasado mañana partirá para Peterwardein. (*Wanderer.*)

ITALIA.—*Roma 14 de Julio.*—Ya han llegado á Roma algunos destacamentos de suizos y de franceses que se alistán en Mantua (Ain), bajo la inspección del General Kalbermatten. El depósito de los dos regimientos extranjeros se halla en Macerata, y en Veletri el de los dos indígenas: en esta última ciudad se organiza bajo la dirección de Mr. Alberano Galomba un

batallón de cazadores, y se completará el efectivo del ejército con un regimiento de artillería y cinco escuadrones de dragones, á los cuales se agregará el cuerpo de la gendarmería de 5000 hombres. Ascenderá pues el total de la fuerza armada á unos 47 á 48,000 hombres.

—La cifra de la mayoría liberal del nuevo Parlamento inglés sufrió otra nueva baja, según el cálculo del *Globe*. Ya cuenta solo 44 votos, 271 contra 260. Quedan aun 123 escurtinios que conocer, 50 de los condados ingleses, 64 de Irlanda y 9 de Escocia.

—El 17 á las nueve y cuarto de la mañana partió de París el convoy en que ha marchado el Presidente de la República. En el mismo día se recibieron noticias telegráficas de su paso por Meaux, La Ferté-sous-Jonarre, Chateau-Thierry, Chalons-sur-Marne, Bar-le-Duc y Nancy, donde llegó á las siete de la tarde, pasó la noche y salió para Strasburgo á las siete y media de la mañana siguiente. En la corta estancia que hizo en los puntos indicados, fué recibido con el mayor entusiasmo.

Llegó á Strasburgo á las doce y media de la mañana del 18, después de haber atravesado todo el valle de Vosges y desde Nancy hasta los límites del Bajo Rhin sin cesar de llorar, por lo que el mal tiempo fuera obstáculo á la gran afluencia que se agolpaba en todas partes á verle pasar y á saludarle con vivas aclamaciones. A su llegada á Strasburgo fué acogido por un inmenso grito de viva Napoleon.

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 19 de Julio.

Ya que la fortuna nos ha dispensado que tengamos actualmente en nuestro puerto la corbeta napolitana *Generosa*, parecia natural que, aprovechando por el pronto esa momentánea permanencia de dicho buque en nuestras aguas, le diéramos una muestra de la caballerosidad española, y de aquella finura que distingue, en especial á los Jefes del ejército que residen en esta capital, tanto porque así lo requiere la reconocida galantería que es proverbial en nuestra Península, como porque también lo exigía la mútua correspondencia, tan solo al recordar las muestras de aprecio con que fué acogido en Nápoles el ejército expedicionario español que acudió á Italia con motivo de los lamentables sucesos que últimamente ocurrieron en aquel país.

En esta atención, y no perdiendo de vista semejantes antecedentes, acompañó ayer el Excmo. Sr. Capitan general de este principado, en unión del General Gobernador de la plaza, Sr. Jefe de estado mayor y Ayudante de S. E., al Comandante, Oficiales y guardias marinas de la expresada corbeta, á visitar detalladamente el castillo de Monjuich que, por su situación particular, goza, no sin motivo, de bastante reputación en las naciones extranjeras.

A esta visita asistieron igualmente la familia del General, la del Brigadier La Rocha, la del Jefe de estado mayor, la del Intendente militar, la del Gobernador de Monjuich, la señora del General Belestá, la Marquesita de Villapalma, y las señoras de Senmanat; y tenemos entendido que el señor Gobernador de la fortaleza se manifestó muy amable y complaciente con toda la comitiva, que recorrió los alojamientos y cuarteles de la tropa, el parque de artillería é ingenieros, deteniéndose además en examinar la gran cisterna de agua potable para el abasto de la guarnición, sin dejar de ver nada que interesar pudiera á los forasteros.

Estamos seguros que estos quedarían altamente satisfechos del brillante estado, del buen orden y propiedad en que se encuentran todas las dependencias de aquella notable fortaleza.

Después de anochecido, el Sr. Zayas, Gobernador del castillo, invitó á la reunión á que se subiera á la torre del vigía para gozar del magnífico y sorprendente espectáculo que desde aquella elevación presenta Barcelona iluminada. Es imposible figurarse el golpe de vista que ofrece nuestra ciudad, y singularmente el puerto y la muralla de mar, con la multitud de luces de gas que tienen. La Rambla parece una zona luminosa que parte la población en dos mitades.

Luego se sirvió un sencillito, pero escogido y abundantísimo refresco.

La expedición terminó con un baile improvisado, en que con la cortesanía española se cedió la preferencia á los marinos napolitanos.

Serian las once de la noche cuando toda la comitiva emprendió la vuelta á la ciudad, á pie, y precedida de algunas hachas de viento.

Los marinos napolitanos se mostraron sumamente agradecidos á este festejo tan sencillito como cordial.

Al terminar esta reseña nos cabe el sentimiento de anunciar que la corbeta napolitana se dá á la vela mañana para las aguas de Cartagena, según tenemos presentido.

—Hoy han anclado en la rada de este puerto el navío *Soberano*, la corbeta *Colon* y los bergantines *Patriota* y *Volador*, que forman parte de la escuadrilla de instrucción. El Co-

mandante de la misma Brigadier de la armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba viene á bordo del *Soberano*. (*Del Sol.*)

Sevilla 19 de Julio.

El Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de los señores Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento, y Vicepresidente del Consejo provincial; de los señores tenientes de Alcalde D. Juan José García Vinuesa y Don Francisco de Paula Alcarza, y de los señores D. Ignacio María Cantabrana, D. Tomás de la Calzada y D. Francisco de Borja Palomo, con otras varias personas notables de esta población, visitó ayer tarde la fábrica de jabon de los Sres. Jimenez, Merelo y Quesada.

El objeto de esta visita, solicitada por los dueños del establecimiento, ha sido que todos vayan puesta en práctica la elaboración de los jabones en frio por el nuevo sistema, para cuyo uso obtuvieron privilegio exclusivo, circunstancia que es preciso acreditar dentro de un año, contado desde la fecha de la concesión, para que esta no caduque.

Nosotros hemos tenido el gusto de asistir también á este acto, y de admirar como todos la magnificencia y tino con que se halla montada la fábrica. Para llenar el primer objeto de la visita, se verificó una operación por el método consabido, en cuyo acto y como por encanto vimos el jabon en disposición de principiar á utilizarle. Tan extraordinaria prontitud, unida al ahorro de los gastos de combustibles, constituyen un adelanto imposible de calcular, pero que asegura á la fábrica de la Union un porvenir mas lisonjero, como que debe ser dentro de poco la dueña de todos los mercados.

Acabada la operación, se sirvió una espléndida comida, en la que reinó la mayor confianza, porque todos los concurrentes estaban igualmente complacidos, acordándose nada mas de que eran españoles. Hubo varios brindis que no podemos recordar; pero sí que los principales fueron por S. M. la Reina y su augusta Hija, por las Autoridades de esta provincia, y por la prosperidad de Sevilla y de la industria española. Mucho celebraremos ver cumplidos nuestros vaticinios sobre el porvenir de esta magnífica fábrica. (*De La Paz.*)

Córdoba 20 de Julio.

La revista de la semana última dá de sí las siguientes novedades: flores, coronas, dulces, palomas y hasta sombreros á los pies de la Vargas: muchos cólicos: gran coleccion de peloteras en los barrios bajos: notables, aunque desiguales, ingresos de los frutos de Ceres en los graneros de esta capital: mucha afluencia de gente en los paseos de verano los días de música: animación en los nuevos establecimientos de baños, que son visitados con elogio de todos, especialmente de los forasteros: conversaciones que nadie se puede quitar de encima sobre el ferro-carril y la obra del murallon de la Ribera, y todo sazonado con un calor tropical irresistible: tal es en resumen la historia de los últimos días en esta capital.

—Mañana ingresan en caja y se presentan ante el Consejo provincial los mozos quintos respectivos á los cupos de Baena, Iznajar y Cabra. (*Del Diario.*)

Santiago 14 de Julio.

Como las fiestas del jubileo corresponden á la llegada de los Príncipes, por ahora no ha llegado á mi noticia mas festejos que los de recibimiento oficial y alojamiento suntuoso en el Seminario ó casa consistorial de la plaza del hospital.

Se nombró una comision del Ayuntamiento para preparar el local con el mayor lujo y elegancia. Contribuyen los muebles de los vecinos, y se procura proporcionar á SS. AA. un recibimiento, en el cual el Ayuntamiento y el cabildo llevarán la mejor parte, como cumple á su posición oficial.

Ayer se estrenó la compañía de zarzuela con la titulada *La fábrica de cigarreros de Sevilla*. No gustó al público numeroso de santiagueños y forasteros que concurrieron al teatro. Hoy se repite. No agradó que se contase como función de abono de ópera, una zarzuela que siempre es la parodia del género lírico.

Los forasteros siguen; las casas se blanquean; los alquileres suben; los sacos de noche se encuentran en las calles con la profusión que se echa de ver en el salon de descanso de una mensajería de baños. (*Del Correo.*)

Vigo 12 de Julio.

El día 10 por la mañana aportó á la ría el vapor *Tagus*, que es el mejor de la compañía peninsular: viniendo del Norte es la primera vez que llega tan temprano; pues aun no eran las diez, y ya se había avistado: esto prueba la velocidad de aquel buque. También el día 11 llegó el del Sur: tanto uno como el otro conducían un gran número de pasajeros.

Ya habrán visto VV. las curiosas noticias acerca de la manera distinguida con que la Reina de Inglaterra ha recibido á los Duques de Montpensier, habiéndole acompañado al-

gunas veces en su propio coche, como una prueba de aprecio y simpatía hacia aquellos ilustres viajeros. Algunos periódicos ingleses se ocupan de ellos lisongeramente, y ensalzan mucho la belleza de la Infanta Doña Luisa Fernanda.

Hay por la mañana llegó á la ría después de haber sufrido 45 días de cuarentena en el lazareto el vapor recién venido de la Habana *Caledonia*: la prisa con que estaba le ha hecho desaparecer con tal rapidez que algunos comerciantes no han tenido tiempo para poner á bordo diversos géneros que destinaban á Cádiz, en lo que sufrieron graves perjuicios.

Cada día hay mas afluencia de pasajeros, y cuanto mas se va acercando la función del Apóstol, mayor es la concurrencia. De Vigo es extraordinaria la multitud de gentes que allí se dirigen. Según una estadística que hicimos para nuestra particular curiosidad, suben á 80 las personas que de aquí van á tributar homenaje al patron querido de la España: entre los fieles devotos contamos los Marqueses de Balladares y su familia, el General Llorente, el Vicecónsul ingles, Sr. Bárcena y su familia &c.

## BOLSA DE MADRID.

Notización del día 22 de Julio á las tres de la tarde.

### EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 7/16. Idem diferido, 22 3/8. Inscripciones de partícipes legos, 16 3/4. Amortizable de primera, 11 1/8. Dicha de segunda, 5 3/4. Acciones del Banco español de San Fernando, 102 d. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 99 d. Fomento de 2000 rs., 77.

### CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-30. Paris, 5-29 p. Alicante, 1/2 d. Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d. Bilbao, par pap. Cádiz, 1/2 d. Coruña, 1/2 id. Granada, 3/4 id. Málaga, 3/4 id. Santander, 1/4 pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 1/2 id. Valencia, par p. Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### COMPILACION ECLESIASTICA.

#### EDICION OFICIAL DE LA LEY

#### DE AUTORIZACION DE LAS CORTES,

#### PLENIPOTENCIAS Y ULTIMO CONCORDATO,

CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.

Un tomo en 4.º mayor. Se vende en la Imprenta nacional al precio de 4 rs. 7

### PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y GASTOS

#### DEL ESTADO

#### PARA EL AÑO DE 1852.

Un tomo en 4.º encuadernado á la holandesa. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional al precio de 20 rs. 8

### EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ARANJUEZ.

Para tratar de un asunto de suma urgencia, se convoca á los Sres. accionistas de esta compañía con el fin de que concurran á la junta general extraordinaria que tendrá lugar el 26 del corriente á las doce del día en el local de la administración de la misma, calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal.

Lo que se avisa para conocimiento de dichos accionistas, quienes podrán recoger su contraseña nominativa y personal en las propias oficinas hasta el 25 á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Julio de 1852.—El secretario general de la empresa, I. Larroche.

Los diputados administradores de las obras pías de la santa iglesia de Córdoba.

Hacemos saber que debiendo proceder nuestro Ilmo. cabildo pleno, como patrono de la obra pía familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo, á la adjudicación de dos dotes de á 400 ducados correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador y á los estatutos y reglas establecidas, convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador que estén próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes, y á las parientas huérfanas no descendientes á quienes correspondan dotes de á 30,000 mrs. de dicha obra pía, para que en el término improrrogable de 40 días, contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco, teniendo entendido que pasado, perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no se presenten.

Córdoba 8 de Julio de 1852.—José Luis de los Heros.—José de Eguiluz.

## EN LA IMPRENTA NACIONAL.